

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000169** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, Decreto 321 de 1999, Resolución No.0524 de 2012, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”* (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

¹ Artículo 33°.-... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000169** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”

Situación Fáctica

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, con el fin de verificar el cumplimiento de los documentos requeridos, y que en las actividades desarrolladas por la empresa se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, emitieron Concepto Técnico N° 1116 del 15 de Noviembre de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Atunes y Enlatados Del Caribe S.A - ATUNEC se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REVISADA EN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA

Caracterización de vertimientos líquidos. En documento radicado con No. 8149 del 18 de septiembre de 2013, se presentó estudio de caracterización de vertimientos líquidos de la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A – ATUNEC.

Se tomaron muestras puntuales in situ de pH y temperatura, en 4 puntos.

Los resultados arrojados fueron:

Entrada al sistema de tratamiento de ARI

Entrada PTARI	Fecha	PH	TEMP - °C	OD
Alícuota N° 1	17 - 06 - 13	6,26 - 6,38	35,2 - 39,6	0,03 - 0,55
Alícuota N° 2	18 - 06 - 13	5,96 - 6,17	33,8 - 37,6	0,04 - 0,17
Alícuota N° 3	19- 06 - 13	5,84 - 6,11	33,1 - 36,7	0,00 - 0,35
Alícuota N° 4	20 - 06 - 13	5,01 - 6,49	34,2 - 38,3	0,11 - 0,50
Alícuota N° 5	21 - 06 - 13	5,91 - 6,21	35,9 - 43,8	0,00 - 0,46

Salida al sistema de tratamiento de ARI

Salida PTARI	Fecha	PH	TEMP - °C	OD
Alícuota N° 1	17 - 06 - 13	6,55 - 6,80	34,2 - 36,4	0,42 - 1,50
Alícuota N° 2	18 - 06 - 13	6,45 - 7,06	32,5 - 37,9	0,00 - 0,16
Alícuota N° 3	19- 06 - 13	6,47 - 6,53	36,6 - 38,2	0,12 - 0,52
Alícuota N° 4	20 - 06 - 13	6,57 - 6,86	33,9 - 37,6	0,12 - 0,20
Alícuota N° 5	21 - 06 - 13	6,61 - 6,71	35,8 - 39	0,11 - 0,40

Aguas Residuales industriales

Parámetro	Concentración, mg/L		Carga, Kg/día	
	Entrada al	Salida del	Entrada al	Salida del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000169** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

	sistema	sistema	sistema	sistema
Caudal*, L/s	5,10	2,0	5,10	2,0
DBO ₅ , mg O ₂ /L	10615,60	2387,86	4677,7	412,6
DQO, mg O ₂ /L	-----	-----	-----	-----
Sólidos suspendidos totales, mg/L	7364	1427,199	3244,9	246,6
Grasas y/o aceites, mg/L	9893,24	2225,58	4359,4	384,6
Sólidos sedimentables, mg/L	-----	-----	-----	-----

Eficiencia del sistema de tratamiento ARI

Parámetro	Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida		
Temperatura, °C	33,1 – 43,8	32,5 – 39		<40°C
pH, unidades*	5,01 – 6,49	6,45 – 7,06		5 – 9 unid.
DBO ₅ , mg O ₂ /L	4677,7	412,6	91,2	Rem>80%
DQO, mg O ₂ /L	-----	-----		-----
Aceites y/o Grasas	4359,4	384,6	91,2	Rem>80%
Sólidos suspendidos totales, mg/L	3244,9	246,6	92,4	Rem>80%

Entrada al sistema de tratamiento de ARD

Entrada PTARD	Fecha	PH	TEMP - °C	OD
Alícuota N° 1	17 - 06 - 13	6,87 – 7,27	31,7 – 33,1	0,06 – 3,05
Alícuota N° 2	18 - 06 - 13	6,75 – 7,33	31,0 – 32,5	0,00 – 0,42
Alícuota N° 3	19 - 06 - 13	6,67 – 7,48	30,5 – 31,9	0,00 – 0,15
Alícuota N° 4	20 - 06 - 13	6,47 – 6,97	31,2 – 32,8	0,59 – 4,12
Alícuota N° 5	21 - 06 - 13	6,62 – 7,03	30,8 – 31,7	0,11 – 7,03

Salida al sistema de tratamiento de ARD

Salida PTARD	Fecha	PH	TEMP - °C	OD
Alícuota N° 1	17 - 06 - 13	8,03 – 8,95	32,1 – 34,3	0,54 – 2,34
Alícuota N° 2	18 - 06 - 13	7,70 – 7,96	30,7 – 32,1	0,20 – 1,52
Alícuota N° 3	19 - 06 - 13	7,20 – 7,30	31,1 – 31,8	0,90 – 1,61
Alícuota N° 4	20 - 06 - 13	6,97 – 7,31	30,8 – 36,0	2,80 – 5,43
Alícuota N° 5	21 - 06 - 13	6,88 – 7,14	30,8 – 32,2	0,16 – 0,35

Aguas Residuales domésticas

Parámetro	Concentración, mg/L		Carga, Kg/día	
	Entrada al sistema	Salida del sistema	Entrada al sistema	Salida del sistema
Caudal*, L/s	3,78	0,90	3,78	0,90
DBO ₅ , mg O ₂ /L	363,70	106,38	118,8	8,3
DQO, mg O ₂ /L	-----	-----	-----	-----
Sólidos suspendidos totales, mg/L	250,49	54,744	81,8	4,3
Grasas y/o aceites, mg/L	258,37	66,354	84,4	5,2
Sólidos sedimentables, mg/L	-----	-----	-----	-----

Eficiencia del sistema de tratamiento ARD

Parámetro	Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida		
Temperatura, °C	30,5 – 33,1	30,7 – 36,0		<40°C
pH, unidades*	6,47 – 7,48	6,88 – 8,95		5 – 9 unid.
DBO ₅ , mg O ₂ /L	118,8	8,3	95,62	Rem>80%
DQO, mg O ₂ /L	-----	-----		-----
Aceites y/o Grasas	84,4	5,2	93,83	Rem>80%
Sólidos suspendidos totales, mg/L	81,8	4,3	94,74	Rem>80%

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. Nº - 0 0 0 1 6 9 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

Finalmente se resalta que a través de los oficios radicados No. 009884 del 8 de noviembre de 2013, No. 009885 del 8 de noviembre de 2013 y No.009897 del 12 de noviembre de 2013, la empresa Clean Energy S.A.S. ha solicitado el permiso de vertimientos líquidos. La documentación técnica se encuentra en evaluación para la eventual emisión del auto de inicio de trámite, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Al realizar la visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa Atunes y Enlatados Del Caribe S.A., se observó lo siguiente:

La empresa Atunes y Enlatados Del Caribe S.A – ATUNEC, desarrolla como actividad principal el procesamiento y comercialización del atún y sus derivados como la harina de pescado.

En la empresa se generan dos tipos de vertimientos, las aguas residuales industriales y las aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales industriales recirculan por 12 horas y luego son conducidas hacia un tanque, donde se llevan al sistema de tratamiento aerobio y de allí el agua es vertida hacia el río magdalena.

El sobrenadante del sistema de aguas residuales industriales es secado y luego es utilizado en el proceso de compostaje con el que cuenta la empresa.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 1116 de Noviembre de 2013 se puede concluir que:

“La generación de las aguas residuales en la empresa son de dos tipos, aguas residuales industriales y aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales industriales son generadas del lavado de las manos de los trabajadores de la planta, de los equipos, de las bandas transportadoras, de los pisos, de las mesas donde se realiza el molido del atún y del descongelamiento del pescado.

Las aguas residuales domesticas son provenientes de los sanitarios del edificio administrativo de la empresa y cuentan con un sistema de tratamiento aerobio, la cual son mezcladas con las aguas residuales industriales y finalmente vertidas en el río magdalena.

Los valores de pH y Temperatura a la salida de la PTARI, se encuentran en el rango de 6,45 – 7,06 y 32,5 – 39, respectivamente; los valores de pH se encuentra en los valores que exige la norma, que son (5 – 9); los valores de Temperatura se encuentra cumpliendo con lo exigido por la normatividad colombiana, en el artículo 76 del Decreto 3930/10.

El porcentaje de remoción de DBO para la PTARI fue de 91,2%, para sólidos suspendidos fue de 92,4% y para Grasas y/o Aceites fue de 91,2%, los valores de Sólidos suspendidos totales y Grasas y/o Aceites, se encuentra en un porcentaje de remoción que cumplen con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.

Los valores de pH y Temperatura a la salida de la PTARD, se encuentran en el rango de 6,88 – 8,95 y 30,7 – 36,0, respectivamente; los valores de pH se encuentra en los valores que exige la norma, que son (5 – 9); los valores de Temperatura se encuentra cumpliendo con lo exigido por la normatividad colombiana, en el artículo 76 del Decreto 3930/10.

El porcentaje de remoción de DBO para la PTARD fue de 95,62%, para sólidos suspendidos fue de 94,74% y para Grasas y/o Aceites fue de 93,83%, los valores de Sólidos suspendidos totales y Grasas y/o Aceites, se encuentra en un porcentaje de remoción que cumplen con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000169** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la empresa Atunec S.A. teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, el cual delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hidrográfica, en este caso el Río Magdalena, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 42 señala los requisitos para el permiso de vertimientos, estableciendo la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento y del Plan de Gestión de Riesgos Para el Manejo de Vertimientos como uno de ellos.

Que en el Decreto ibídem, en su artículo 43 hace referencia a la Evaluación ambiental del Vertimiento en los siguientes términos: *“Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000169** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

Que el artículo 44 del mencionado Decreto hace referencia al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, de la siguiente manera: *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que mediante la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012², el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo cuarto ibídem, hace referencia a la Responsabilidad del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generados del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo a los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No.1514 de 2012, el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá contener:

1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

2. GENERALIDADES

2.1. Introducción

2.2. Objetivos

2.2.1. General

2.2.2. Específicos

2.3. Antecedentes

2.4. Alcances

2.5. Metodología

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

3.1. Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento

3.2. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. Área de Influencia

4.2. Medio Abiótico

4.2.1. Del Medio al Sistema

4.2.1.1. Geología:

4.2.1.2. Geomorfología:

4.2.1.3. Hidrología

4.2.1.4. Geotecnia

4.2.2. Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio

4.2.2.1. Suelos, Cobertura y Usos del Suelo

4.2.2.2. Calidad del Agua

4.2.2.3. Usos del Agua

4.2.2.4. Hidrogeología

4.3. MEDIO BIÓTICO

4.3.1. Ecosistemas Acuáticos

4.3.2. Ecosistemas Terrestres

4.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO

5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

5.1. Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza

5.1.1. Amenazas Naturales del Área de Influencia

² “Por medio del cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimiento”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000169** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

5.1.2. Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

5.1.3. Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público

5.2. Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad

5.3. Consolidación de los Escenarios de Riesgo

6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE

7.1. Preparación para la Respuesta

7.2. Preparación para la Recuperación Posdesastre

7.3. Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación

8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

9. DIVULGACIÓN DEL PLAN

10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN

12. ANEXOS Y PLANOS

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.1116 del 15 de Noviembre de 2013, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la empresa Atunec S.A., en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Atunes y Enlatados Del Caribe S.A - ATUNEC S.A., identificada con NIT No. 800.223.739-3, ubicada en la carrera 5 No. 1a-94, en la Zona Franca del distrito de Barranquilla, representada legalmente por el señor Álvaro Navarro Coley, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos de ahora en adelante, en los puntos de entrada y salida de los dos sistemas de tratamiento, tomando 5 alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, OD, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Hidrocarburos Totales, Sólidos Sedimentables y Tensoactivos.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- Informar a la Corporación con la debida anticipación de cualquier alteración en las características del vertimiento y de los sistemas de recolección y tratamiento, así como de cualquier modificación de las condiciones actuales de las descargas.
- Informar a la Corporación con anticipación cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de vertimientos para su respectiva aprobación.
- Deberá llevar a cabo el aforo del caudal al momento de la realización del monitoreo de las aguas residuales industriales y domésticas.
- Presentar, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los siguientes documentos:
 - Evaluación Ambiental del Vertimiento.
 - Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 1116 del 15 de Noviembre de 2013, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000169** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 ABR. 2014



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp.: 0202-151
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)